REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN
Radicación No**.** 20 001 31 10 001 **2019** 00**350** 00
Demandante: LAUDID DEL CARMEN ANGARITA ANGARITA
Demandado: CARLOS ALBEIRO CARRASCAL CARVAJALINO

Revisada las gestiones realizadas para lograr la notificación personal del demandado se advierten falencias que ameritan las siguientes precisiones:

En virtud de la inadmisión, la demandante indicó que la dirección de notificación del resistente es la Urbanización Leandro Díaz, Etapa 1, Torre 14 apartamentos 402 de esta ciudad, razón por la que se admitió la demanda.

Como con el primer intento no se aportó la citación cotejada y sellada se ordenó completarla o realizarla nuevamente.[1] No obstante, si bien se aportó aquel documento (fl.23) la certificación de la empresa de correo con la que se acompañó registraba como dirección de destino la Calle 16 Bis No. 35 -05 Supertienda Carla, la que no era la autorizada e incluso ni siquiera corresponde con la señalada en demanda como el domicilio común a donde se pretendía notificar.

Por tal razón, con auto de 22 de enero del año en curso se ordenó que sí esa era la nueva dirección se solicitara su autorización, para luego enviar la citación[2], pese a ello la comunicación ahora revisada se observa que se dirigió a la dirección indicada inicialmente en el libelo, es decir, Carrera 35ª No. 35-05 Barrio El Limonar, de esta ciudad, que nunca fue autorizada por el juzgado como lugar de notificación del demandado[3]

Por todas estas razones se ordena a la libelista que envíe nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal y luego por aviso, siguiendo expresamente lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección

[1] Auto de 19 de noviembre de 2019 folio 22
[2] Ver folio 27
[3] Ver auto inadmisorio de 1º de octubre de 2019, folio 14

autorizada en este proceso, que es la Urbanización Leandro Díaz, Etapa 1, Torre 14 apartamentos 402 de esta ciudad o en caso de que esta no sea el lugar idóneo proceda antes de remitir la comunicación a comunicarla al juzgado para su aprobación.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
S e c r e t a r i o

CDN